

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada, se notificó el día 8 de octubre conforme el decreto 806 de 2020
El término de traslado transcurrió en silencio así:

Hábiles 11,12,13,14,15,19,20,21,22,25,26,27,28,29 de octubre, 2,3,4,5,8,9 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220210022000
Inter 2537



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente Proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a convocar a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día dieciocho (18) del mes de abril, del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante y a la demandada, para que concurren personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar en declaración a la señora:

Arleth Karelys Pérez Pérez sobre los hechos 1.4 y 6

INTERROGATORIO DE PARTE: Se faculta al apoderado para preguntar en el que de oficio realizará el despacho a la demandada.

INDICIOS

Téngase como tal los derivados de la conducta procesal de la parte demandada

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

No hay lugar a decretarlas, toda vez que no contestó la demanda.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos. Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Por el centro de servicios notifíquese este auto a la demandada, teniendo en cuenta que no contestó la demanda y debe comparecer al interrogatorio de oficio

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d72654591b9437545f86bf45cbd1418b89f22ca4a8ab2f1e4cc7b0e331d3fbce

Documento generado en 15/11/2021 09:18:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**